

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C., dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en Salina Cruz, Estado de Oaxaca y Mazatlán, Estado de Sinaloa, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017. Con fecha 8 de noviembre de 2016, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de marzo de 2017 en el DOF (el “Programa Anual 2017”).

Sexto.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes, **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** (el “Solicitante”), formuló sendas solicitudes para la obtención de dos concesiones para uso social, en las siguientes localidades de Salina Cruz, Oaxaca y Mazatlán, Sinaloa, con la finalidad de instalar y operar dos estaciones de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), conforme a los numerales 19 y 25, respectivamente, de la Tabla 2.2.2.3 – FM Uso Social, al amparo del Programa Anual 2017 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Localidad	Fecha de solicitudes	Folio de solicitud
1	Mazatlán, Sinaloa	12-oct-2017	46557
2	Salina Cruz, Oaxaca	12-oct-2017	46566

Séptimo.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escritos que se adjuntaron a las Solicitudes de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de Dictamen Técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017, notificado el 8 de noviembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, llevar a cabo la asignación de una frecuencia a diversas solicitudes de concesión para uso social relativas a localidades previstas en el Programa Anual 2017.

Noveno.- Requerimientos de información. A través de los siguientes oficios, este Instituto formuló los requerimientos correspondientes al Solicitante, mismos que fueron atendidos respectivamente con los escritos que se señalan:

No.	Localidad	Oficio de requerimiento	Fecha de notificación	Fecha de atención
1	Salina Cruz, Oaxaca	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2982/2017	16-nov-2017	11-ene-2018
2	Mazatlán, Sinaloa	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2984/2017	16-nov-2017	11-ene-2018

Por otra parte, cabe mencionar que en este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de Partes y Servicios para la Radiodifusión S.A. de C.V. (“PSR”), mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** y con Guillermo Corvera Caraza.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. La Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la

emisión de la opinión correspondiente, mediante los oficios y correos electrónicos de las fechas que se indican a continuación:

No.	Localidad	Oficio y correo	Fecha de notificación
1	Salina Cruz, Oaxaca	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3114/2017	1-dic-2017
		IFT/223/UCS/DG-CRAD/3132/2017	5-dic-2017
		Correo electrónico	8-feb-2021
2	Mazatlán, Sinaloa	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3110/2017	1-dic-2017
		IFT/223/UCS/DG-CRAD/3132/2017	5-dic-2017
		Correo electrónico	8-feb-2021

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.- 074/2018 recibido en este Instituto el 22 de febrero de 2018, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 031 de 21 del mismo mes y año.

Décimo Tercero.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018 recibido el 28 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2017.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que se mencionan a continuación, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para las Solicitudes de Concesión.

No.	Localidad	Oficio	Fecha de recibido
1	Salina Cruz, Oaxaca	IFT/226/UCE/DG-CCON/119/2018	22-feb-2018
		IFT/226/UCE/DG-CCON/077/2021	21-abr-2021
		IFT/226/UCE/DG-CCON/334/2022	8-ago-2022
		IFT/226/UCE/DG-CCON/100/2023	25-abr-2023
		IFT/226/UCE/DG-CCON/109/2023	28-abr-2023
2	Mazatlán, Sinaloa	IFT/226/UCE/DG-CCON/118/2018	22-feb-2018
		IFT/226/UCE/DG-CCON/074/2021	20-abr-2021
		IFT/226/UCE/DG-CCON/326/2022	8-ago-2022
		IFT/226/UCE/DG-CCON/100/2023	25-abr-2023
		IFT/226/UCE/DG-CCON/108/2023	28-abr-2023

Décimo Quinto.- Otorgamiento del título de Concesión Única. El Pleno del Instituto, en su XXXVI Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2019, aprobó la Resolución P/IFT/181219/949, por medio de la cual determinó el otorgamiento de una concesión única para uso social a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés

público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión

deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2 “TDT-Uso Social”, 2.2.2.3 “FM-Uso Social” y 2.2.3.2 “AM-Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución

las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, dentro del plazo del 2 al 13 de octubre de 2017, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Salina Cruz, Oaxaca y Mazatlán, Sinaloa, publicadas en los numerales 19 y 25 de la Tabla 2.2.2.3 – FM Uso Social del Programa Anual 2017.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/2982/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2984/2017 notificados el 16 de noviembre de 2017, señalados en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, le fue requerido al Solicitante presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que mediante escritos de 11 de enero de 2018, atendió las correspondientes prevenciones dentro del plazo de 30 días hábiles en términos del artículo 21 de los Lineamientos, contados a partir del día siguiente al de su notificación de dichos oficios.

Asimismo, el Solicitante adjuntó los comprobantes del pago de derechos con números de folio 170009836 y 170009837 al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** Presentó la escritura pública 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta: i) el acta constitutiva de Instituto Michoacano de Radiodifusión como asociación civil con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y ii) la designación de Miroslava Santamaría Gómez como representante legal con poder para actos de administración, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera, así como Transitoria Tercera de los estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.
- b) Domicilio del Solicitante.** El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en Boulevard Alfonso Lancaster Jones número 186, Fraccionamiento Residencial Lancaster, C.P. 58255, Morelia, Michoacán, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos, de acuerdo con la factura del servicio de telecomunicaciones

emitido por **PERSONA FÍSICA** y su constancia del Registro Federal de Contribuyentes.

- II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Salina Cruz, Oaxaca y Mazatlán, Sinaloa, coberturas que se encuentran previstas en los numerales que se indican detallan a continuación, de la Tabla “2.2.2.3 FM – Uso Social” del Programa Anual 2017:

Tabla	Numeral	Localidad	Clase de estación
2.2.2.3 FM - Uso Social	19	Salina Cruz, Oaxaca	A
	25	Mazatlán, Sinaloa	B1

- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el objetivo **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al objetivo **educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al objetivo a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se de aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2017 establece que las estaciones solicitadas tendrán como localidad principal a servir Salina Cruz, Oaxaca y Mazatlán, Sinaloa, conforme a los numerales 19 y 25 de la Tabla “2.2.2.3 FM – Uso Social”.

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018, se dictaminaron las frecuencias

No.	Localidades	Clase	Cobertura	Coordenadas geográficas	Distintivo	Frecuencia
1	Salina Cruz, Oaxaca	A	24 km	L.N. 16°10'57" L.O. 95°11'45"	XHCSAN-FM	99.3 MHz
2	Mazatlán, Sinaloa	B1	45 km	L.N. 23°14'29" L.O. 106°24'35"	XHCSAJ-FM	101.1 MHz

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que las estaciones operarán conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, las poblaciones principales a servir serán las localidades de Salina Cruz, Oaxaca y Mazatlán, Sinaloa, con las siguientes claves de área geoestadística y el total de habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a enero de 2023.

No.	Localidades	Claves geoestadísticas	Número de población a servir
1	Salina Cruz, Oaxaca	200790001	76,660 habitantes
2	Mazatlán, Sinaloa	250120001	441,975 habitantes

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con las estaciones solicitadas difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, el Solicitante presentó dos contratos de comodato, ambos de fecha 10 de agosto de 2017, suscritos por [REDACTED] en su calidad de apoderado legal de la empresa [REDACTED] como comodante e Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C. como comodatario, a través del cual se otorgan en comodato para su uso libre y gratuito, los equipos de radiodifusión relacionados en el anexo a dicho contrato, acompañado respectivamente por las facturas número [REDACTED] con fecha

8 de septiembre de 2014, emitida por [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] de la que se observa que [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] adquirió dichos equipos, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

En este sentido, para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca, se observan como equipos principales que conformarán la estación de radio para su inicio de operaciones: i)

[REDACTED]
EQUIPO PRINCIPAL , MARCA MODELO Y CAPACIDAD
[REDACTED]

Respecto a la localidad de Mazatlán, se observan los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio:

[REDACTED]
EQUIPO PRINCIPAL , MARCA MODELO Y CAPACIDAD
[REDACTED]

Cabe mencionar que, no pasa como inadvertido que por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] P.M. manifestó que a la fecha únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, por lo que actualmente no existe con dicha persona moral prestación de equipos de radiodifusión en comodato o relación contractual, sin embargo esta autoridad debe generar certeza jurídica al solicitante respecto de la evaluación que la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, realizó al momento de presentación de las Solicitudes de Concesión ingresadas el 12 de octubre de 2017, que para el caso del presente requisito la documentación consistente en el contrato de comodato se dictaminó idónea y suficiente para acreditarlo, teniéndose por demostrada la legal posesión de los equipos de radiodifusión, tan es así que no se requirió información adicional, complementaria o aclaratoria en los oficios de prevención notificados el 16 de noviembre de 2017 que fueron formulados en términos del artículo 21 de los Lineamientos, mismo que establece que se prevendrá por única vez al interesado.

Aunado a lo anterior, en los mencionados escritos de 11 de febrero y 4 de abril PSR no proporciona circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales hubiese rescindido el mencionado contrato y no aporta el convenio que así lo demuestre, por lo que tampoco es posible ubicar si se dio por terminado dentro del plazo de los 90 días hábiles contados a partir de la presentación de la Solicitud que prevén los artículos 90 de la Ley y 19 de los Lineamientos para analizar, evaluar y en su caso resolver el trámite.

En ese sentido, en términos del principio pro persona y ante la falta de temporalidad de la rescisión del contrato, se estima tener por acreditado el requisito de descripción del proyecto en concordancia con la seguridad jurídica que debe prevalecer en los actos administrativos, dado la imposibilidad de modificar las consecuencias jurídicas de los actos ya formalizados como lo sería el oficio de prevención notificado previamente a las manifestaciones realizadas por **P.M** y que implícitamente validó la descripción del proyecto, independientemente de la relación o extinción de la relación contractual actualmente entre **P.M** e **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, que no es competencia de esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que este Instituto como órgano regulador tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de interpretación más favorable a la persona, más aun tratándose de concesiones con propósitos culturales, educativos, científicos y comunitarios, por lo que a los interesados en prestar la modalidad de concesión para uso social debe aplicarse el criterio que represente una menor restricción para beneficio de la sociedad, sin que esto exima de ninguna manera la responsabilidad que tendría el solicitante de contar con los equipos principales de la estación de radiodifusión en caso de obtener la concesión y consecuentemente cumplir con el inicio de operaciones en los plazos que establece la Ley.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**, quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó dos cartas de apoyo de fecha 31 de julio de 2017, suscritas por **PERSONA FÍSICA** en representación de la empresa **PERSONA MORAL**, por medio de las cuales expresa su intención de otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de **MONTO** **TOTAL DE APOYO ECONOMICO** a cada una de las dos estaciones de radio.

Lo anterior resulta suficiente para solventar los gastos mensuales de operación de las estaciones de radiodifusión, que de acuerdo con las proyecciones de gastos presentadas, son aproximadas a **MONTO** mensuales, toda vez que el Solicitante señala contar con los equipos principales y la

capacidad económica se acreditará cuando el interesado cubra al menos los gastos necesarios para el inicio de operaciones de las estaciones de radio, conforme al artículo 3 fracción iv) inciso b) de los Lineamientos.

En el caso de las concesiones sociales es idóneo que el propio interesado sea quien cubra los gastos de implementación de su proyecto, sin embargo, a fin de garantizar certeza jurídica al Solicitante respecto de la información que le fue requerida para acreditar su capacidad económica en el oficio de prevención, que le brindó la opción de demostrar su solvencia económica en términos del artículo 89 de la Ley, es decir, con las proyecciones que realizaran para obtener ingresos, contemplando en ese supuesto las cartas de apoyo económico, fueron consideradas las presentadas por el Solicitante para acreditar el referido requisito, toda vez que atendieron al requerimiento de autoridad.

Lo anterior sin que se obvie que el trabajo colectivo y/o cuotas de cooperación son en realidad mecanismos propios e idóneos de los interesados en obtener concesiones para uso social comunitarias e indígenas por ser los medios lícitos que contemplan los usos y costumbres de una comunidad para generar una organización colectiva que le permita a un grupo minoritario apoyar proyectos para su desarrollo social como lo sería operar su propio medio de comunicación.

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017 pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, como una organización civil sin fines de lucro, que tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, de nacionalidad mexicana y con duración de noventa y nueve años, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera y Quinta de los estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción iv) inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que para recibir comentarios, quejas y sugerencias, la estación de radio contará con un buzón de quejas instalado en la oficina de la radio y se dispondrá de una línea telefónica, correo electrónico y redes sociales en donde las audiencias podrán presentar sus inquietudes, indicando el nombre de la persona promueve la queja, su número teléfono y/o correo electrónico que facilite la comunicación con el particular para informar la atención a su queja.

Posteriormente señaló que, una vez recibidas las quejas serán registradas y turnadas al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas se dará solución a las quejas, misma que será comunicada a la persona que la presentó por el medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El Solicitante señaló como fuente de recursos financieros: i) donaciones en dinero o en especie, ii) aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad, iii) venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos, iv) arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, conforme al artículo 89 fracción I, II, III y V de la Ley.

En razón de lo anterior, adjunto la carta de fecha suscrita por [REDACTED] PERSONA FÍSICA en su carácter de [REDACTED] CARGO Y PERSONA MORAL en la que se manifiesta el compromiso de otorgar al Solicitante apoyos económicos mensuales para la operación de las estaciones de radio.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el Solicitante para las Solicitudes de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelva sobre la procedencia del asunto, atento a la integración de los trámites, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 notificado el 19 de diciembre de 2017, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; en este sentido, con fecha 21 de febrero de 2018 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018, mediante el cual la SICT emitió a través de su Anexo identificado como 1.- 031, la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2017, asimismo, que no se localizó documento alguno en relación a la capacidad económica y que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos en razón de la concurrencia de solicitudes.

Al respecto, a juicio de este Instituto, las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que las coberturas dictaminadas por este Instituto se encuentran delimitadas por las clases de estación "A" con 24 km que cubre la localidad de Salina Cruz,

Oaxaca y “B1” con 45 km que cubre la localidad de Mazatlán, Sinaloa, señaladas en los numerales 19 y 25 de la tabla “2.2.2.3 FM - Uso Social” y la capacidad económica, fue acreditada en términos de los señalado en el considerando Tercero, fracción VII, inciso c) de la presente Resolución.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante el escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión ingresada el 12 de octubre de 2017, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3114/2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/31102/2017, notificados 1 de diciembre de 2017, así como el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3132/2017 notificado el 5 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/119/2018 e IFT/226/UCE/DG-CCON/118/2018, ambos de fecha 22 de febrero de 2018, se emitieron las citadas opiniones.

No obstante, por correo electrónico institucional de fecha 8 de febrero de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión remitió a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, información adicional relacionada a la posible coordinación de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. con otros interesados para la obtención de concesiones para uso social, entre ellos personas físicas y otras asociaciones civiles con las cuales guardan vínculos por financiamiento, para la adquisición de equipos y el establecimiento de estaciones, obteniendo apoyos económicos y asistencia técnica por parte de empresas, solicitando fueran actualizadas las opiniones, a las cuales se brindó atención con los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/077/2021 e IFT/226/UCE/DG-CCON/074/2021 de fechas 20 y 21 de abril de 2021, respectivamente, actualizadas con oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/109/2023 e IFT/226/UCE/DG-CCON/108/2023 de 28 de abril de 2023, mediante las cuales se detallan los vínculos de financiamiento y/o asistencia técnica o de equipo de la siguiente manera:

“ ...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Instituto Michoacano de Radiodifusión es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisco Fuentes Jiménez
2	Salvador Rodríguez Cuevas

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁶, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Instituto Michoacano de Radiodifusión*	Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	Asociados de Instituto Michoacano de Radiodifusión	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UCS y el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

N.D.: No Disponible.

* De acuerdo con la información disponible, se identifica que la representante legal de Instituto Michoacano de Radiodifusión autorizó, entre otras personas, al **PERSONA FÍSICA** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores y para realizar cualquier clase de gestión. Al respecto, se considera que esa relación se limita a la gestión de trámites relacionados con la Solicitud, por lo que se estima que no otorgaría al **PERSONA FÍSICA** control sobre las actividades del GIE de Instituto Michoacano de Radiodifusión, y/o genere vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con ese GIE.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, se identifica que Instituto Michoacano de Radiodifusión es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las

estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 3. Personas que otorgarían financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo a Instituto Michoacano de Radiodifusión*

Sociedades que otorgarían financiamiento a IMR	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas/Asociados (A) o Representante Legal (RL)
Televisión Tu Imagen, S. de R.L. de C.V.**	Brindaría financiamiento económico a IMR en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de San Quintín y Ensenada, Baja California; Cuernavaca, Morelos; Victoria de Durango, Durango; y, Acapulco, Guerrero.	PERSONA FÍSICA (A) PERSONA FÍSICA (A)***
Consultores y Especialistas en Servicios, S.C.	Otorgaría financiamiento económico a IMR en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de Xalapa Enríquez, Veracruz; y, Buena Vista 2a Sección, Tabasco; Mazatlán, Sinaloa; Salina Cruz, Oaxaca; y, Cárdenas, Villahermosa y Macuspana, Tabasco.	PERSONAS FÍSICAS

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Instituto.

** Se resaltan las concesiones asignadas por el Pleno del Instituto a Instituto Michoacano de Radiodifusión.

* Se había identificado a Instituto Michoacano de Radiodifusión como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad Partes y Servicios que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los solicitantes, los PERSONA FÍSICA y PERSONA FÍSICA, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo con Partes y Servicios) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de PERSONA MORAL han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

** De acuerdo con información proporcionada por la DGCR: (i) las cartas de financiamiento en favor del Solicitante fueron firmadas a nombre de Televisión Tu Imagen, S.A. de C.V., sin embargo, la denominación correcta de esa sociedad es Televisión Tu Imagen, S. de R.L. de C.V., y (ii) las PERSONAS FÍSICAS detentan el 70% (setenta por ciento) y 30% (treinta por ciento) del capital social de esa sociedad respectivamente.

*** De acuerdo con información proporcionada por la DGCR, se desprende que la PERSONA FÍSICA actualmente es titular del 5% (cinco por ciento) del capital social de PERSONA MORAL, y donde el accionista mayoritario es PERSONA MORAL con el 67.20% (sesenta y siete punto veinte por ciento). Al respecto, la participación del 5% (cinco por ciento) de la P. F Y M, no es suficiente para considerar a P. MORAL y/o a P. MORAL como integrantes del GIE del Solicitante y/o como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Asimismo, Instituto Michoacano de Radiodifusión recibirá asistencia técnica por parte de los PROF. PERSONAS FÍSICAS, para esta solicitud.⁷

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Instituto Michoacano de Radiodifusión	Social (no comunitario e indígena)	XECSAF-AM	1350 kHz	San Quintín, Baja California
		XECSAH-AM	1010 kHz	Ensenada, Baja California
		XECSAA-AM	810 kHz	Cuernavaca, Morelos
		XECSAN-AM	1040 kHz	Xalapa-Enriquez, Veracruz
		XECSAG-AM	1050 kHz	Buena Vista Segunda Sección, Tabasco
		XHCSAG-TDT	470-476	Victoria de Durango, Durango
		XHCSAK-TDT	104-106 MHz	Cárdenas, Villahermosa, Macuspana, Tabasco
Título de concesión única			Nacional	

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

...

5 El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

6 El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

7 Al respecto, no se considera que la asistencia técnica otorgue a los **PERSONAS FÍSICAS** control sobre las actividades del GIE de Instituto Michoacano de Radiodifusión, y/o genere vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con ese GIE.

..."

Ahora bien, respecto a la localidad de Salina Cruz, Oaxaca, el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/109/2023, detalló lo siguiente:

“ VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **4 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público y 2 concesiones de uso social comunitario**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **6 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**;⁹
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **3 conforme al PABF 2015 —2 ganadas y asignadas (frecuencias 94.5 MHz y 95.3 MHz), y 1 que quedó desierta (frecuencia 93.7 MHz) en la Licitación No. IFT-4,¹⁰ que actualmente está contemplada en la Licitación No. IFT-8 para el mismo uso y que no se asignó—, 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 105.7 MHz), contemplada en la Licitación No. IFT-8 y que no se asignó, y 2 conforme al PABF 2023^{11,12}**

- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
- **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2015 (frecuencia 89.1 MHz, asignada para uso social comunitario¹³), 1 conforme al PABF 2017 (frecuencia 99.3 MHz), 1 conforme al PABF 2018 (frecuencia 101.7 MHz, por la que no se manifestó interés y se contempló en el PABF 2022 para el mismo uso¹⁴), y 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 100.1 MHz), que no se asignó, por lo que se considera como disponible, y 1 conforme al PABF 2022 (frecuencia 101.7 MHz);¹⁶**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 0;¹⁷
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 1 en términos del PABF 2018 y 1 en términos del PABF 2019.¹⁹
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Salina Cruz, Oaxaca.

Cuadro 6. Participaciones en SRSC en FM en Salina Cruz, Oaxaca

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
PERSONA FÍSICA	XHHLL-FM	1	25.00
APELLIDO P. FÍSICA (Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.)	XHKZ-FM	1	25.00
APELLIDO P. FÍSICA (Enza Telecom, S.A. de C.V.)	XHPCRU-FM	1	25.00
APELLIDO P. FÍSICA (Centrado Corporativo, S.A. de C.V.)	XHPSAL-FM	1	25.00
Total		4	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

...

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y social comunitaria (2) en FM con cobertura en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca.

Cuadro 9. Concesiones de uso público y social en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHSLC-FM	92.9 MHz	Salina Cruz, Oaxaca
	Instituto Mexicano de la Radio	XHSCO-FM	96.3 MHz	
Social comunitaria	Ike Siidi Víaa, A.C.	XHIKE-FM	89.1 MHz	
	Bianiiluuneza, A.C.	XHSCCK-FM	106.5 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Salina Cruz, Oaxaca**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Instituto Michoacano de Radiodifusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no**

comunitaria e indígena) en la banda FM en Salina Cruz, Oaxaca. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

En la localidad de Salina Cruz, Oaxaca, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.³⁰
- 2) **Instituto Michoacano de Radiodifusión** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2017, el 12 de octubre de 2017.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en términos del PABF 2017, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad
- 5) No se identifican concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a Instituto Michoacano de Radiodifusión.

VIII. Conclusiones

En la localidad de Salina Cruz, Oaxaca:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a **Instituto Michoacano de Radiodifusión**.

9 Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

De acuerdo con información proporcionada por la UER, la disponible en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), y la disponible para esta DGCC, estas frecuencias disponibles incluyen:

- a) 2 (dos) frecuencias ubicadas en el segmento 88-106 MHz, conforme al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0220/2022 de fecha 25 de abril de 2022. Al respecto, la UER señala que la disponibilidad de frecuencias reportada es mutuamente excluyente entre las localidades de Emiliano Zapata, Colonia Santa Rosita y Salina Cruz, Oaxaca, debido a su cercanía;
- b) 3 (tres) frecuencias —1 (una) ubicada en el segmento 106-108 MHz (frecuencia 107.9 MHz) y 2 (dos) ubicadas en el segmento de 88-106 MHz (frecuencias 104.3 MHz y 97.7 MHz, respectivamente)— que la UER tiene dictaminadas para asignar como concesiones de espectro de uso social comunitario; sin embargo, el Pleno no ha tomado una decisión al respecto, por lo que dichas frecuencias se consideran como disponibles y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso. En el oficio referido, la UER tiene dictaminada 1 (una) frecuencia adicional (106.5 MHz) para el mismo uso, no obstante, se identifica que corresponde a la que fue asignada por el Pleno del Instituto el 20 de mayo de 2020, mediante acuerdo P/IFT/200520/152, a Bianiluuneza, A.C., en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca, y
- c) 1 (una) frecuencia (100.1 MHz) de uso social (no comunitario e indígena), puesta a disposición en el Programa Anual de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2019 para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca que, conforme a la DGCR no se asignó.

11 De acuerdo con información proporcionada por la UER, estas 2 (dos) frecuencias corresponderían a las frecuencias que quedaron desiertas en la Licitación No. IFT-8 en Salina Cruz, Oaxaca

12 Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

13 El 14 de diciembre de 2016, mediante acuerdo P/IFT/141216/734, el Pleno del Instituto autorizó a Ike Siidi Víaa, A.C., 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Esta solicitud fue presentada por Ike Siidi Víaa, A.C., en el marco del PABF 2015, el 30 de noviembre de 2015.

14 En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Conforme a la DGCR, no se presentaron solicitudes para esta frecuencia, no obstante, de acuerdo con información del SIAER y de la UER, esta frecuencia se planificó en términos del PABF 2022 para asignarse como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena).

15 En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Salina Cruz, Oaxaca. Conforme a la DGCR, esta frecuencia no se asignó, por lo que se considera como disponible.

16 Fuente: PABF 2015 a 2023

17 Fuente: DGCR.

18 Fuente: DGCR

19 Fuente: DGCR

30 Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 del numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 del numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf

...

En relación a la localidad de Mazatlán, Sinaloa, el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/108/2023, detalló lo siguiente:

“VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Instituto Michoacano de Radiodifusión solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Mazatlán, Sinaloa. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad de Mazatlán, Sinaloa:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **15 concesiones de uso comercial, 2 concesiones de uso público y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **4 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);⁹**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **1 conforme al PABF 2015 —ganada y asignada (frecuencia 92.1 MHz) en el marco de la Licitación No. IFT-4—, 1 conforme al PABF 2018 (frecuencia 101.5 MHz) y 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 97.5 MHz) — ambas contempladas y asignadas en la Licitación No. IFT-8— y 1 conforme al PABF 2023;¹⁰**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:

- **concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 conforme al PABF 2017 (frecuencia 101.1 MHz), 1 conforme al PABF 2018 (frecuencia 98.3 MHz), 1 conforme al PABF 2021 (frecuencia 90.9 MHz) y 1 conforme al PABF 2023, y**
 - **concesiones de uso público: 2 conforme al PABF 2015 (frecuencia 96.3 MHz, que no se asignó, por lo que se considera como disponible¹¹, y 103.5 MHz, asignada a Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano¹²), 1 conforme al PABF 2017 (frecuencia 95.5 MHz, por la que no se manifestó interés y se incluyó en el PABF 2019 para el mismo uso), y 1 conforme al PABF 2019 (frecuencia 95.5 MHz, por la que no se manifestó interés, por lo que se considera como disponible¹³)—;¹⁴**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales en términos del PABF 2017: 0¹⁵; ¹⁶
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0¹⁷; ¹⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0. ¹⁹
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Mazatlán, Sinaloa.

Cuadro 6. Participaciones en SRSAC en FM en Mazatlán, Sinaloa

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Grupo TV ZAC (Radio Cañón, S.A. de C.V.) ^{a)}	XHENX-FM XHVOX-FM	2	13.33
A.P. FÍSICA (Radio RJ de Mazatlán, S.A. de C.V. y Radio Ope de Mazatlán, S.A. de C.V.)	XHERJ-FM XHOPE-FM	2	13.33
APELLIDO P. FÍSICA (Radio XEFIL, S.A. de C.V. y Radio XEVU, S.A. de C.V.)	XHFIL-FM XHVU-FM	2	13.33
E-Compliance Systems, S.A.P.I. de C.V. (Irratia, S.A.P.I. de C.V.)	XHCCCG-FM XHCCCH-FM	2	13.33
A.P. FÍSICA Y PERSONA FÍSICA ^{b)}	XHHW-FM	1	6.66
APELLIDO P. FÍSICA (Radio XHZS-FM, S.A. de C.V.) ^{c)}	XHZS-FM	1	6.66
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.) ^{d)}	XHACE-FM	1	6.66
Grupo LAD Medios (Radio XHMAT, S. de R.L. de C.V.) ^{e)}	XHMAT-FM	1	6.66
Grupo Radorama (Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.)	XHMMS-FM	1	6.66
APELLIDO P. FÍSICA (Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.)	XHMZT-FM	1	6.66
Grupo Multimédios (Radio Informativa, S.A. de C.V.)	XHPMAZ-FM	1	6.66
Total		15	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

a) Se identifica que México Radio, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto solicitudes de autorización de cesión de los derechos y obligaciones de diversos títulos de concesión, entre ellos, los correspondientes a las estaciones de radiodifusión sonora con distintivos XHENX-FM y XHVOX-FM, ubicadas en Mazatlán, Sinaloa, a favor de Radio Cañón, S.A. de C.V. (Operación), perteneciente al GIE de la A.P. FÍSICA (Grupo TV ZAC). Es de precisar que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/021/2022 de fecha 21 de enero de 2022, la DGCC emitió opinión técnica no vinculante respecto a la Operación, donde concluyó que es poco probable que la Operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Al respecto, el 16 de marzo de 2022 mediante acuerdo P/IFT/160322/173, el Pleno del Instituto autorizó la Operación.²⁰

b) La estación concesionada a esta persona se considera como Persona Vinculada/Relacionada al GIE de la

A.P. FÍSICA

c) La estación concesionada a esta sociedad se considera como Persona Vinculada/Relacionada al GIE de la PERSONA FÍSICA

d) Se identifica que el 30 de septiembre del 2021, Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto 1 (un) aviso de cesión de los derechos y obligaciones de diversos títulos de concesión, entre ellos el correspondiente a la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHACE-FM ubicada en Mazatlán, Sinaloa, cuyo titular era Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V. (Cesión). Es de precisar que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/292/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, la DGCC emitió opinión técnica no vinculante respecto a la Cesión, donde concluyó que constituye una reestructura corporativa, dado que todas las partes involucradas pertenecen al mismo GIE y ningún agente económico tercero participó en la transacción.

e) Se identifica que el 08 de julio de 2021, Radio XHMAT, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto 1 (un) aviso de enajenación de la totalidad de las acciones de las que eran titulares Radio ACIR, S.A. de C.V. y Grupo ACIR Radio, S.A. de C.V. -integrantes de Grupo ACIR-, a favor de LAD Medios, S.A. de C.V. -integrante de Grupo LAD Medios- y del C. Roque

Baltazar Mascareño Chávez (Enajenación). Es de precisar que, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/191/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, la DGCC emitió opinión técnica no vinculante respecto a la Enajenación, donde concluyó que la Enajenación previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del SRSC en la banda FM en Mazatlán, Sinaloa. Al respecto, el 08 de septiembre de 2021 mediante acuerdo P/IFT/080921/437, el Pleno del Instituto autorizó la Enajenación.²¹

...

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (2) y social (1) en FM con cobertura en la localidad de Mazatlán, Sinaloa.

Cuadro 10. Concesiones de uso público y social en FM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRM-FM	103.5 MHz	Mazatlán, Sinaloa
	Gobierno del Estado de Sinaloa	XHMZS-FM	93.9 MHz	
Social (no comunitaria e indígena)	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHTLAN-FM	106.7 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en Mazatlán, Sinaloa.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Instituto Michoacano de Radiodifusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en Mazatlán, Sinaloa. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

En la localidad de Mazatlán, Sinaloa, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2017, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017.³¹
- 2) **Instituto Michoacano de Radiodifusión** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2017, el 12 de octubre de 2017.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión o de permiso de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en términos del PABF 2017, adicionales a la presentada por el Solicitante.

Sin embargo, se identifican 2 (dos) solicitudes de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2018, presentadas por Grupo Cultural Sinaloense, A.C. y Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.

Asimismo, se identifica 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2021, presentada por Guido Ma de Mazatlán, A.C.

- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Mazatlán, Sinaloa.
- 5) En caso de que el Pleno del Instituto decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2017 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, sería atendible la solicitud presentada por Instituto Michoacano de Radiodifusión.
- 6) Sin embargo, se sugiere **NO** asignar más de 2 (dos) de las 3 (tres) frecuencias contempladas en los PABF 2017, 2018 y 2021 como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a la que ya está asignada con cobertura en la Localidad, por los elementos que se presentan en el apartado C) de esta sección.

...

C) Elementos por los cuales se recomienda no asignar más de 2 (dos) frecuencias de uso social (no comunitaria e indígena), adicionales a la ya asignada con cobertura en la Localidad.

- Actualmente, se encuentra asignada 1 (una) frecuencia como **concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena)** que representa 3.75% o 3.60% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Con la asignación de las 4 (cuatro) frecuencias contempladas en los PABF 2017, 2018, 2021 y 2023, como concesiones de uso social (no comunitario e indígena), se alcanzaría un porcentaje de **18.75% o 18.00%** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en Mazatlán, Sinaloa. Esos porcentajes **exceden los porcentajes propuestos** para concesiones de ese uso.

La asignación de esas 4 (cuatro) frecuencias como concesiones de uso social (no comunitario o indígena) en Mazatlán, Sinaloa, **reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del SRSC en FM en la Localidad.**

- Actualmente se encuentran asignadas 15 (quince) frecuencias como concesiones de espectro de uso comercial con cobertura en la Localidad y con la asignación de la frecuencia contemplada en el PABF 2023, el porcentaje de frecuencias para ese uso alcanzaría el 60.00% o 57.60% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Esos porcentajes son inferiores a los propuestos para concesiones de uso comercial (65%-70%).
- En la Localidad se requerirían adicionalmente 2 (dos) o 3 (tres) frecuencias disponibles para asignarse como concesiones de uso comercial y al menos 1 (una) frecuencia disponible como concesión de uso público, en caso de que se considere la Propuesta de Distribución, para lo cual, serían necesarias 3 (tres) o 4 (cuatro) frecuencias disponibles en la Localidad.
- Sin embargo, en la Localidad, se requeriría reservar entre 2 (dos) y 3 (tres) frecuencias disponibles para asignar como concesiones de uso social comunitario o indígena. Si se reservan 3 (tres) frecuencias disponibles como concesiones de uso social comunitario o indígena, restarían 1 (una) frecuencia disponible para usos distintos, que no sería suficiente para asignar para uso comercial y público (2 -dos- para uso comercial y 1 -una- para uso público), en caso de que se considere la Propuesta de Distribución. En este supuesto, 2 (dos) de las 4 (cuatro) frecuencias contempladas en los PABF 2017, 2018, 2021 y 2023 como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) en la Localidad sería suficiente para cubrir esas frecuencias faltantes.

- Con la asignación de **2 (dos)** de las **4 (cuatro)** frecuencias contempladas en los PABF 2017, 2018, 2021 y 2023 como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena), se alcanzaría un porcentaje de **11.25% o 10.80%** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. Esos porcentajes **se ubican cerca de los porcentajes propuestos** para concesiones de ese uso
- En términos de población, **Mazatlán, es la segunda localidad más importante del Estado de Sinaloa**³⁸. Sin embargo, en Mazatlán, tienen cobertura 15 (quince) frecuencias de uso comercial.

Al respecto, se identifica que en localidades de similar dimensión poblacional a la de Mazatlán, Sinaloa, tienen cobertura un mayor número de estaciones de uso comercial en FM, por ejemplo: en San Nicolás de los Garza, Nuevo León³⁹ tienen cobertura 22 (veintidós) frecuencias de uso comercial (2 -dos- de uso público, 2 -dos- de uso social -no comunitario e indígena- y 1 -una- de uso social comunitario),⁴⁰ mientras que, en Xalapa-Enríquez, Veracruz⁴¹, tienen cobertura 27 (veintisiete) frecuencias de uso comercial (y 2 -dos- de uso público).⁴²

Además, en la Licitación No. IFT-4, en la **localidad de Mazatlán, Sinaloa, se identificó una alta demanda por la única frecuencia licitada**. En la etapa de evaluación de los participantes se identificaron al menos a 16 (dieciséis) interesados, y en el concurso, el ganador ofreció un monto superior a las 54 (cincuenta y cuatro) veces el valor mínimo de referencia.

...

- El espectro radioeléctrico es un recurso limitado que se utiliza para prestar servicios de radiodifusión, que son públicos y de interés general, por lo cual es imprescindible garantizar entre otros objetivos, que esos servicios **sean prestados en condiciones de competencia**.⁴⁵
- En el sector de radiodifusión, el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se sujeta a un procedimiento de licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración contrarios al interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Además, como lo ha implementado el Instituto en la Licitación No. IFT-4 y en la actual Licitación No. IFT-8, estos procedimientos buscan, entre otros factores, posibilitar la entrada de nuevos competidores al mercado y prevén entre sus requisitos mínimos, criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración contrarios al interés público.
- En estos procesos la adjudicación de espectro radioeléctrico se implementa, por parte del Instituto, tal y como lo hizo en la Licitación No. IFT-4 y en la Licitación No. IFT-8, mediante procesos de licitación, en los que se incluyen medidas promotoras y protectoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que, entre otras, incluyen:
 - a) Un formato de licitación que promueve la máxima concurrencia, incluyendo un mecanismo para determinar al ganador;
 - b) Prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y promover la entrada de nuevos competidores a los mercados;
 - c) Promover que los requisitos de participación permitan al convocante del proceso asegurar la consecución de sus objetivos, así como la seriedad y capacidad de los concursantes, sin imponer restricciones injustificadas para ello, y
 - d) Establecer valores mínimos de referencia que promuevan la concurrencia en el proceso de adjudicación.
- En contraste a los procesos de licitación de frecuencias como concesiones de uso comercial (mecanismos implementados por el Instituto en la Licitación No. IFT-4 y en la Licitación No. IFT-8), que implican requisitos y costos significativos, así como una valoración exhaustiva en términos de

competencia, los artículos 83 y 85 de la LFTR establecen que las concesiones para uso social (no comunitarias o indígenas) requieren una evaluación genérica y requisitos relativamente fáciles de cumplir: 49 (i) Nombre y domicilio del solicitante; (ii) Los servicios que desea prestar; (iii) Justificación del uso público o social de la concesión; (iv) Las especificaciones técnicas del proyecto; (v) Los programas y compromisos de cobertura y calidad; (vi) El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y (vii) La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

- **Asimismo, se observa que la puesta a disposición de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) en los PABF se está implementando de manera continua y acelerada, lo cual está reduciendo significativamente la disponibilidad de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso comercial, lo que tiene como efecto crear barreras a la entrada para competir en la prestación del SRSC en FM en aquellas localidades en las que tienen cobertura. Al respecto, si se consideran los años de 2016 a 2022, en la banda FM se han incluido en los PABF 324 (trescientos veinticuatro) frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas) frente a 270 (doscientas setenta) frecuencias de uso comercial, que representan aproximadamente el 43% (cuarenta y tres por ciento) y el 36% (treinta y seis por ciento) respectivamente, del total de frecuencias puestas a disposición en ese periodo. Es decir, se ha dado mayor prioridad al otorgamiento de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) sobre el resto de los usos, incluyendo el comercial.**

Es decir, el mecanismo de licitaciones, para asignar concesiones de uso comercial, se ha estado rezagando frente a la asignación directa de concesiones de uso social en los PABF, las cuales se solicitan año con año, y sin restricción.

Estos hechos, en el mediano y largo plazo, incrementarán las barreras a la entrada en la provisión de servicios comerciales de radiodifusión sonora, pues traerán consigo que: i) se oferten menos frecuencias para uso comercial, a través de procesos de licitación; ii) se mantenga la alta demanda que se identificó después del proceso de la Licitación No. IFT-4; iii) ese desbalance entre oferta y demanda provoque posturas altas en procesos de licitación, tal y como se observó en la Licitación No. IFT-4; y iv) se encarezca el espectro, lo que aumentará los valores mínimos de referencia en nuevos procesos de licitación (véase Anexo I donde se presentan comparaciones entre la Licitación No. IFT-4 y la Licitación No. IFT-8). Ese ciclo se repetiría y cada vez se pondrían menos frecuencias para licitar a precios altos. Como consecuencia, hacia adelante se tendrían procesos de licitación en los que habría menos interesados en participar por los precios más elevados, por una parte, y/o, por la otra, situaciones en las que pudiera existir coordinación entre agentes establecidos (potenciales interesados) para no participar en los procesos de licitación y evitar una demanda excesiva que vuelva a presionar los precios hacia arriba, al mismo tiempo que también prevengan el aumento de la oferta de servicios de radiodifusión que les aumenten la presión competitiva.

- **Por ejemplo, en la Licitación No. IFT-4, se observó que en localidades importantes (de más de 50 mil habitantes y/o localidades turísticas, como zonas de playa o pueblos mágicos) las posturas superaron en promedio el valor mínimo de referencia entre 2 (dos) a 146 (ciento cuarenta y seis) veces. Las altas posturas económicas observadas fueron el resultado de un reducido número de frecuencias ofertadas en las localidades de esa licitación, en comparación con la alta demanda de los participantes después de un periodo de más de 20 (veinte) años en el que no se otorgaron concesiones para prestar el SRSC en ninguna localidad de la República Mexicana.**

En particular, el encarecimiento del costo de ese recurso afecta la viabilidad y operación de los proyectos de los participantes ganadores en esos procesos de licitación, lo que, además de generar ineficiencias o afectaciones al SRSC (como puede ser la calidad con que se presta ese servicio),

provoca la disminución de participantes en futuras licitaciones. Esta situación se observa actualmente en la Licitación No. IFT-8, donde manifestaron interés 65 (sesenta y cinco) agentes económicos, mientras que en la Licitación No. IFT-4 manifestaron interés 421 (cuatrocientos veintiún) agentes económicos.

- **Ante esos escenarios, es recomendable evitar la disminución sustancial de frecuencias disponibles que pudieran ser consideradas para uso comercial y, en cada localidad, licitar hacia adelante un número importante de ellas. Esto tendría como efecto, por una parte, evitar resultados con posturas elevadas en los concursos, y, por la otra, deshacer acciones coordinadas, en caso de existir. En ese sentido, también es recomendable apegarse, en general, a los porcentajes de distribución de frecuencias por uso: Comercial de 65% a 70%; Público de 10% a 15%; Social comunitarias e indígenas 10%; y Social (no comunitarias e indígenas) de 5% a 10%.⁴⁷**

En particular, se tiene que en **Mazatlán, Sinaloa**, ya se ha otorgado 1 (una) concesión para uso social (no comunitario e indígena) y, además se tienen contempladas otras 4 (cuatro) frecuencias para ese mismo uso en los PABF 2017, 2018, 2021 y 2023 (es decir, un total de 5 -cinco- frecuencias para ese uso), con lo cual se alcanzaría un porcentaje de **18.75% o 18.00%** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM.

Además, sólo 2 (dos) frecuencias de uso comercial están en proceso de instalarse como resultado de la Licitación No. IFT-8 y, en caso de la frecuencia contemplada en el PABF 2023, ésta podría tardar en asignarse hasta 7 (siete) años (que es el tiempo que tardó en implementarse la Licitación No. IFT-8 después de la implementación de la Licitación No. IFT-4). En contraste, de las 5 (cinco) frecuencias de uso social, ya se asignó 1 (una) -otorgada bajo la figura de permiso- y las 4 (cuatro) restantes ya están en proceso de análisis.

Así, en la Localidad, se considera importante no asignar más de 2 (dos) de las 4 (cuatro) frecuencias puestas a disposición como concesiones de uso social (no comunitario e indígena) en los PABF 2017, 2018, 2021 y 2023, e incorporar la frecuencia restante en PABF futuros como concesión de uso comercial.

VIII. Conclusión

En la localidad de Mazatlán, Sinaloa:

- 1) **Se recomienda NO asignar más de 2 (dos) de las 4 (cuatro) frecuencias contempladas en los PABF 2017, 2018, 2021 y 2023 como concesiones de espectro de uso social (no comunitario e indígena) en la banda FM, y que la frecuencia restante se incorpore en PABF futuros como concesión de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.**

⁹ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

De acuerdo con información proporcionada por la UER, la disponible en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), y la disponible para esta DGCC, estas frecuencias disponibles incluyen:

- a) 3 (tres) frecuencias conforme al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0100/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, que corresponden a: (i) 1 (una) frecuencia ubicada en el segmento 106-108 MHz; (ii) 1 (una) frecuencia (96.3 MHz) de uso público puesta a disposición en el Programa Anual de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 para la localidad de Mazatlán, Sinaloa que, conforme a la DGCR no se asignó; y (iii) 1 (una) frecuencia (95.5 MHz) de uso público puesta a disposición en el PABF 2019, por la que no se presentaron solicitudes. Esta misma frecuencia había sido puesta a disposición en el PABF 2017 para el mismo uso, pero tampoco se presentaron solicitudes (razón por la cual se volvió a incluir en el PABF 2019).
- b) 2 (dos) frecuencias (105.9 MHz y 101.9 MHz) que la UER tenía dictaminadas para asignar como permisos, actualmente concesiones de espectro de uso social y/o público; sin embargo, conforme a la DGCR ambas frecuencias no se asignaron. Por lo anterior, dichas frecuencias se consideran como disponibles y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.

c) 1 (una) frecuencia (91.7 MHz) que, conforme al SIAER, está dictaminada para el cambio de frecuencia de la estación de uso social (no comunitaria e indígena) con distintivo XHTLAN-FM, que actualmente opera en la banda de reserva a través de la frecuencia 106.7 MHz

12 Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

13 En el PABF 2015, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso público para la localidad de Mazatlán, Sinaloa. Conforme a la DGCR, esta frecuencia no se asignó. En ese sentido, de acuerdo con información aportada por la DGIEET, esta frecuencia se incluyó dentro de las frecuencias disponibles reportadas por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0100/2022.

14 El 25 de agosto de 2015, mediante acuerdo P/IFT/250815/382, el Pleno del Instituto autorizó a Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso público en la localidad de Mazatlán, Sinaloa.

15 En el PABF 2019, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso público para la localidad de Mazatlán, Sinaloa. Conforme a la DGCR, no se presentaron solicitudes para esta frecuencia. En ese sentido, de acuerdo con información aportada por la DGIEET, esta frecuencia se incluyó dentro de las frecuencias disponibles reportadas por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0100/2022. Esta misma frecuencia había sido puesta a disposición en el PABF 2017 para el mismo uso, pero tampoco se presentaron solicitudes (razón por la cual se había incluido en el PABF 2019).

16 Fuente: PABF 2015 a 2022.

17 Adicionalmente, se identifica que el 03 de junio de 2013, Fundación Garza Limón, A.C. presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Mazatlán, Sinaloa, bajo la figura de permiso, la cual fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/351/2020 de fecha 03 de marzo de 2020.

18 Fuente: DGCR.

19 Adicionalmente, se identifica que el 04 de octubre de 2011, Universidad Autónoma de Sinaloa presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Mazatlán, Sinaloa, bajo la figura de permiso, la cual fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2020 de fecha 17 de marzo de 2020.

20 Información disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pif160322173.pdf>.

21 Información disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp080921437.pdf>.

31 Los plazos establecidos en PABF 2017 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 del numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 del numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_i_programa_2017_con_sus_modificaciones.pdf

38 La población de la localidad de Mazatlán, de conformidad con el Censo de población y vivienda 2020 del INEGI, es de 441,975 habitantes.

39 La población de San Nicolás de los Garza, de conformidad con el Censo de población y vivienda 2020 de INEGI, es de 412,199 habitantes.

40 Fuente: oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0044/2022 de la UER.

41 La población de Xalapa-Enríquez, de conformidad con el Censo de población y vivienda 2020 del INEGI, es de 443,063 habitantes.

42 Fuente: oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0044/2022 de la UER

45 Artículo 6 de la CPEUM, tercer párrafo y sección B, fracciones II y III.

47 Se ha observado en los procesos de licitación, principalmente en la Licitación No. IFT-4, que los proveedores de servicios comerciales en general han mostrado interés por localidades con las siguientes características: un número mayor a 50,000 habitantes, localidades de playa y pueblos mágicos, por lo que en ese tipo de localidades es donde se sugiere apearse a los porcentajes de distribución

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la solicitud de concesión presentada por **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** para **Salina Cruz, Oaxaca**, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), en términos del Programa Anual 2017.

Respecto a **Mazatlán, Sinaloa**, la Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de radio FM en la localidad, sugiere no asignar más de 2 (dos) frecuencias como concesiones para uso social de las 4 (cuatro) previstas en los Programas Anuales 2017, 2018, 2021 y 2023, toda vez que de lo contrario se alcanzaría un porcentaje de 18.75% o 18.00% de todas la frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en Mazatlán, excediendo el porcentaje de 5% - 10% propuesto para concesiones de ese uso, lo que reduciría la disponibilidad de frecuencias para uso comercial que

únicamente alcanzaría un 60.00% o 57.60% de todas las frecuencias asignadas, porcentajes inferiores al sugerido para ese uso que es de 65% - 70%, impidiendo el acceso a nuevos agentes económicos en la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en Mazatlán, Sinaloa.

Dicha propuesta fue contemplada toda vez que para alcanzar el porcentaje de distribución de 65% - 70 % para el uso comercial, sería necesario destinar adicionalmente al menos 2 (dos) frecuencias comerciales y 1 (una) frecuencia pública a las que ya se encuentran prestando el servicio FM en la localidad, es decir contar con 3 (tres) frecuencias adicionales por lo menos para esos usos. Sin embargo únicamente existen 4 (cuatro) frecuencias disponibles de la que deben reservarse 3 (tres) para el uso social comunitario e indígena.

En ese sentido toda vez que las 4 (cuatro) frecuencias restantes y disponibles resultarían insuficientes para cubrir la propuesta (2 comerciales y 1 pública), la Unidad de Competencia Económica sugiere tomar 2 (dos) frecuencias de las 4 (cuatro) publicadas en los Programas Anuales 2017, 2018, 2021 y 2023 para el uso social e integrarla al uso comercial para entrar en el rango de 65% a 70 %, pues en su caso, con el otorgamiento de únicamente 2 (dos) de 4 (cuatro) frecuencias de la modalidad social se alcanzaría el porcentaje de entre 11.25% o 10.80% que no rebasa en exceso el porcentaje de 10% de referencia.

Al respecto, si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución resultan adecuados para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial y social, a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, también lo es que estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM para uso social que se solicita en Mazatlán, Sinaloa, se realizó en función del Programa Anual 2017 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

En tal contexto, derivado del análisis realizado a las solicitudes de inclusión previstas en el Anexo 2 del Programa Anual 2017, se consideró viable la ingresada con el folio PABF-2017-RAD-1176 para prestar el servicio de radio FM con una clase de estación B1 para uso social en Mazatlán, Sinaloa, dada la disponibilidad de espectro para nuevas estaciones de radiodifusión en la localidad y la suficiencia espectral para asignar la solicitada en la modalidad de uso social, conforme al análisis del estado del espectro efectuado para la modificación de dicho instrumento programático que fue publicada el 3 de marzo de 2017 en el DOF, sin que se advirtieran condiciones o restricciones para la incorporación de la localidad y clase de estación FM señaladas, ocurriendo esto mismo en el caso de las solicitudes de inclusión valoradas para la localidad de interés en los Programas Anuales 2018, 2021 y 2023.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante y en el presente caso tal y como lo manifiesta la Unidad de Competencia Económica, existe actualmente demanda de frecuencias comerciales, conforme a lo observado de las recientes licitaciones IFT-4 e IFT-8, constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF que fue solicitada en tiempo y forma y que además cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante la alta demanda identificada y los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

Finalmente, es menester advertir que las 2 (dos) frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la modalidad de uso social al amparo de los Programas Anuales 2018 y 2021 no han sido asignadas a la fecha de la presente Resolución. Por cuanto hace a las solicitudes ingresadas en el año 2018, únicamente 2 (dos) se encuentran en trámite y subsisten en concurrencia en términos del artículo 15 de los Lineamientos, por otra parte las 3 (tres) solicitudes ingresadas en el año 2021, a la fecha se encuentran concluidas mediante los oficios de desechamiento IFT/223/UCS/DG-CRAD/0380/2022 notificado el 10 de marzo de 2022, IFT/223/UCS/DG-CRAD/0649/2022 notificado el 28 de abril de 2022 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1458/2022 notificado el 7 de octubre de 2022, por no desahogar en tiempo y forma la prevención que les fue formulada, con lo que se está en posibilidad de otorgarse únicamente 2 (dos) de las 3 (tres) frecuencias en FM previstas en los Programas Anuales, como lo considera la Unidad de Competencia Económica.

También, respecto de la evaluación que realizó la Unidad de Competencia Económica del Solicitante en su carácter de GIE y personas vinculadas, se tiene que no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Salina Cruz, Oaxaca y Mazatlán, Sinaloa, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de las concesiones para uso social a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, debiendo considerarse lo siguiente:

El solicitante **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** señaló contar con una alianza y proveeduría estratégica de servicios con la empresa **P.M**, cuya actividad económica principal es la venta, instalación, servicio, mantenimiento, diseños, asesoría y elaboración de documentación técnica y legal de estaciones de radiodifusión, además de señalar al **P. FÍSICA Y PROFESIÓN** como autorizado para oír y recibir notificaciones, con el carácter de consultor vinculado a dicha asociación y que obtendría asistencia técnica del **P. FÍSICA Y PROFESIÓN** a quienes se identificó como Directivos de de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Por lo que, inicialmente se tuvo al solicitante como parte del conjunto de concesionarios de bandas frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C. que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes abiertos con motivo del otorgamiento de las concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED] P.M [REDACTED] que ostentaron en total 37 (treinta y siete) concesiones para uso social, conforme fue señalado en las opiniones IFT/226/UCE/DG-CCON/074/2021 e IFT/226/UCE/DG-CCON/077/2021, en las cuales se advierten 33 concesiones para uso social asignadas al GIE a las que posteriormente se adicionaron 4 concesiones otorgadas mediante acuerdos P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352.

Asimismo, a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** en las opiniones IFT/226/UCE/DG-CCON/074/2021 e IFT/226/UCE/DG-CCON/077/2021 se le consideró como parte de un grupo de sociedades que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED], cuyo [REDACTED] CALIDAD [REDACTED] es [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] quien a su vez ostenta el 98% de las acciones de [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] titular de 11 (once) concesiones para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora o bien de otros concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que tienen accionistas en común para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social, o bien, de personas morales relacionadas con los mismos, en este caso, [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] conformada entre otros, por [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED], quien es [REDACTED] CALIDAD [REDACTED] de [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED] P. MORAL [REDACTED]

Sin embargo por escritos de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el [REDACTED] P. FÍSICA Y PROFESIÓN [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona. Asimismo [REDACTED] P.M [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C** así como con el conjunto de los concesionarios para uso social previamente señalados, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED] o bien, de ésta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Adicionalmente, PSR manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que su [REDACTED] [REDACTED] PERSONA FÍSICA [REDACTED] quien fungió como [REDACTED] CALIDAD [REDACTED] de RYTSM, A.C., concesionario para prestar el servicio de radiodifusión para uso social, a quien [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó también al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado

y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

En ese sentido si bien no se demostró la terminación del contrato de comodato de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** con [P.M] en términos de lo señalado en el Considerando Tercero fracción VI, dada la reducción de la intervención de [P.M] a la mera asistencia técnica si se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre este y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educacional de Medios A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., [PERSONA FÍSICA] Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C. que pudiese relacionarlos como grupo a través de dicha empresa.

Por otra parte, se observa que **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** presentó una carta de apoyo económico para la operación y mantenimiento mensual de la estación, suscrita por Consultores y Especialistas en Servicios, S.C., empresa de la cual, conforme a su acta constitutiva, Isalia Moreno Zetina es accionista y representante legal.

Al respecto, si bien es cierto Isalia Moreno Zetina también es accionista en un 5% de la empresa [PERSONA MORAL], de la cual es socio [PERSONA MORAL] con un 67.20% de capital social, es decir que son accionistas en común de dicha empresa, el financiamiento a **Instituto Michoacano de Radiodifusión A.C.** sería otorgado directamente por [P. MORAL] [PERSONA MORAL] en la cual [PERSONA MORAL] no tiene participación accionaria, por lo que no se advierte que pudiese ejercer relaciones de control directas o indirectas que influenciaran la operación del Solicitante.

Aunado a que como fue señalado en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/100/2023 de 25 de abril de 2023, el porcentaje de participación accionaria de [PERSONA FÍSICA] no es suficiente para considerar a [PERSONA MORAL] y/o a [PERSONA MORAL] como integrantes del GIE del solicitante y/o como personas vinculadas o relacionadas a ese GIE.

En ese orden de ideas, conforme a las opiniones en materia de competencia económica contenidas en los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/326/2022 e IFT/226/UCE/DG-CCON/334/2022, de 8 de agosto de 2022, se tiene que **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** como asociación civil y evaluado bajo su dimensión de GIE es titular de 7 (siete) concesiones para uso social y 1 (una) en la localidad de Acapulco, Guerrero para prestar el servicio de radio FM otorgada previamente en la presente sesión, sumando un total de 8 (ocho) concesiones para uso social, como se describe a continuación¹:

¹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2017 a 2021.

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite
Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C *	0	1 CUSFM, 5 CUSAM y 2 CUSTDT	1

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.
CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM

Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. al obtener las CUSFM en Salina Cruz, Oaxaca y Mazatlán, Sinaloa, sería titular de 10 (diez) concesiones sociales (3 CUSFM, 5 CUSAM y 2 CUSTDT) y su GIE quedaría integrado por las mismas 10 (diez) concesiones para uso social.

Existen 1 (una) solicitud adicional para uso social en trámite de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

Por lo anterior, toda vez que no cuenta con solicitudes sin concurrencia únicamente podría incrementar su GIE hasta en un máximo total de 1 (una) concesión para uso social considerando que la única solicitud que tiene en trámite se encuentra en concurrencia.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en razón de lo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la Presente Resolución, toda vez que el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para **uso social**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme al Resolutivo Segundo, bajo los términos siguientes:

No.	Localidades	Estados	Clases	Frecuencia	Distintivos de llamada
1	Salina Cruz, Oaxaca	Oaxaca	A	99.3 MHz	XHCSAN-FM
2	Mazatlán, Sinaloa	Sinaloa	B1	101.1 MHz	XHCSAJ-FM

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgan con motivo de la presente Resolución a favor de **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondientes.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo de los otorgamientos de los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100523/158, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/12 2:29 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51041
HASH:
99D8A3233AEC8F26AEDC3E88FA7D7A2EBA2379C536F234
F8313A96A6FD2FA40A

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/15 4:33 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51041
HASH:
99D8A3233AEC8F26AEDC3E88FA7D7A2EBA2379C536F234
F8313A96A6FD2FA40A

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/15 6:44 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51041
HASH:
99D8A3233AEC8F26AEDC3E88FA7D7A2EBA2379C536F234
F8313A96A6FD2FA40A

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/15 7:54 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51041
HASH:
99D8A3233AEC8F26AEDC3E88FA7D7A2EBA2379C536F234
F8313A96A6FD2FA40A

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:	
	Identificación del documento	"P-IFT-100523-158_Confidencial"	
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 13/SO/21/24 11 de abril de 2024.	
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 31, 32, y 33.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 11, 12, 13, 15, 18, 31, 32 y 33.</i>	
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>	
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.	
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 	